

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE ABRIL DE 1964

} N° 15.106

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 15 de 12 de marzo de 1964, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 73 de 7 de abril de 1964, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 22 de 3 y 23 de 4 de febrero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 24 de 6 de febrero de 1964, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 7 de 28 de enero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 8 de 28 de enero de 1964 por el cual se declara insubistente un nombramiento.

Decreto N° 9 de 28 de enero de 1964, por el cual se concede un auxilio económico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 12 de 30 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Dominguez C.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 12 de marzo de 1964.

La señora Lilia Ochoa, representada por su abogado, el Licenciado Raúl A. Calvo, ha pedido al Órgano Ejecutivo, con base en el Artículo 1739 del Código Administrativo que revise la Resolución N° 60 de fecha 29 de julio de 1963, por la cual la Gobernación de la Provincia dispone "reformular, como en efecto reforma, la Resolución N° 355-S.J., de 19 de junio de 1963, dictada por el señor Alcalde del Distrito de Panamá, en el sentido de rebajar la pensión alimenticia asignada a la suma de B/. 25.00 (veinticinco balboas) mensuales".

El Gobernador de la Provincia para proceder a la rebaja de la pensión alimenticia tuvo como base el hecho de que el demandado sólo devenga un sueldo de B/. 125.00 mensuales y tiene que sostenerse él y otra hija suya.

No es necesaria la revisión solicitada y, por otra parte, la recurrente puede promover por la vía judicial la acción que en su concepto proceda, si desea que se modifique la cuantía de la cuota alimenticia señalada.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 73

(DE 7 DE ABRIL DE 1964)

por el cual se nombra al Representante de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia Licenciado Humberto Calamari G., Representante de la República de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo de Su Excelencia Licenciado Miguel J. Moreno Jr., quien ha sido nombrado Embajador en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 22

(DE 3 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Enrique Adán Mir, Guardián en la Administración General de Rentas Internas, en reempla-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

zo de Gaspar Rebolledo Caicedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la respectiva toma de posesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.**DECRETO NUMERO 23****(DE 4 DE FEBRERO DE 1964)**

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:**Artículo único:** Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Ricardo Arturo Vélez, Inspector de 3ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Valentín Ayala quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que sea firmado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.**CORRIGESE UN NOMBRE****DECRETO NUMERO 24****(DE 6 DE FEBRERO DE 1964)**

por medio del cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:**Artículo único:** Corrijase el nombramiento recaído en Ladis Rafaela Becerra, Mecanógrafa

de 1a. Categoría en la Sección de Exoneraciones, mediante Decreto número 51 de 21 de febrero de 1961, en el sentido de que el nombre correcto es Ladis Farnham, por hacer contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 7****(DE 28 DE ENERO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora G. de De León fue nombrada profesora regular de Educación para el Hogar, interina hasta finalizar el presente año escolar, en la Escuela Secundaria de Las Tablas, mediante Decreto Nº 130, de 14 de mayo de 1963;

Que la señora de De León ha presentado el título de rigor para que se le nombre provisionalmente en período probatorio;

DECRETA:**Artículo único:** Nómbrase, provisionalmente, por un período de prueba de un (1) año a partir del 1º de mayo de 1964, a Dora G. de De León, profesora de Segunda Enseñanza sin título Universitario, en la cátedra regular de Educación para el Hogar que ocupa en la Escuela Secundaria de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 8****(DE 28 DE ENERO DE 1964)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Diógenes Cedeño C., Director del Colegio "Félix Olivares C.", informa en Mo-

delo E-1, de 16 de diciembre de 1963, que Carmen Cádiz, Artesana Subalterna de 6a. Categoría ha dejado de asistir a sus labores, en ese Colegio, a partir del 12 de diciembre de 1963.

Que según el Artículo 144 de la Ley 47 de 1946, todo miembro del Ramo de Educación que se ausente injustificadamente y sin permiso por espacio de una semana se le considera "que abandona el puesto";

Que en virtud de los considerandos anteriores, el nombramiento de Carmen Cádiz debe ser declarado insubsistente;

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente, por abandono del cargo, el nombramiento de Carmen Cádiz, como Artesana Subalterna de 6a. Categoría, en el Colegio "Félix Olivares C.", efectuado mediante Decreto 32, de 20 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

CONCEDESE UN AUXILIO ECONOMICO

DECRETO NUMERO 9
(DE 28 DE ENERO DE 1964)

por medio del cual se concede un auxilio económico del Gobierno Nacional, para realizar estudios universitarios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédase un auxilio económico por B/ 75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, a la señorita Ruby Thelma Bacot, para realizar estudios universitarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Bernardo Domínguez C., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-22-502, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Reparar para poner en funcionamiento, las dos máquinas sacadoras de copias que se encuentran dañadas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

b) Reparar y suministrar todas las piezas que sean necesarias en el futuro, para mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las máquinas de sacar copias, pertenecientes al Departamento de Edificaciones y Mantenimiento antes citado;

c) Revisar e inspeccionar semanalmente las dos máquinas de sacar copias arriba mencionadas, para darles el servicio y los arreglos de mantenimiento que sean de rigor.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de ochenta balboas (B/80.00) al mes por la prestación de los servicios anteriormente mencionados. Los pagos mensuales por estos servicios, se harán mediante cuentas contra el Tesoro Nacional, presentadas por el Contratista.

Tercero: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del primero (1º) de marzo de 1964, prorrogable a voluntad de ambas partes, y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900301.23 —Servicios Técnicos— del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Bernardo Domínguez C.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de marzo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 27-M

(Segunda Concavatoria)

Hasta el día 4 de mayo de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director

General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.**

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 42

Suministro de Unidades Generadoras

Hasta el día 4 de mayo de 1964, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de unidades generadoras de electricidad.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 118, Asiento 81,343 del Tomo 385 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Nadir Finance Corporation.

Que al Folio 255, Asiento 106,856 del Tomo 488 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resúlvase: Que Nadir Finance Corporation sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 944 de abril 3 de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de abril de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

José Emilio Barria A.

L. 76219

(Única publicación)

A V I S O

Yo América Madrid de Bech, con cédula de identidad personal 8-32-889, manifiesto que he comprado al señor Alberto Heres con cédula de identidad personal 8-37-45 el establecimiento comercial denominado "Colchonera Premier" según contrato que obra en la Es-

critura Pública 3812 del 11 de diciembre de 1963 de la Notaría Primera del Circuito. Esta publicación es con el fin de cumplir con el artículo 777 y 770 del Sódigo de Comercio.

América Madrid de Bech.

L. 77496

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Tagarópulos, S. A. contra Andrés Méndez o Andrés Avelino Méndez Jr., se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) de junio de 1964, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados en este juicio ejecutivo al demandado, a fin de que con el producto de la venta, se pague a la empresa demandante el valor de su acreencia.

Los bienes en remate se describen de la manera que sigue:

1º) Undécima parte (1/10) de la finca Nº 44, inscrita al folio 176, Asiento 4 del Tomo 6 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, de propiedad del demandado Andrés Avelino Méndez Jr., que consiste en un resto libre de terreno, del terreno de los llamados Indultados situado en la parte Norte de la ciudad de David en la Provincia de Chiriquí, con una superficie de mil setecientos un metros cuadrados (1,701 mts. 2) y 4,017 centímetros cuadrados, con los siguientes Linderos y Medidas: Norte, propiedad de Horacio Gil Méndez; Sur, Avenida E. Norte, con 22 metros 86 centímetros; Este, Calle Central; y Oeste, ahora con Miguel Ángel Méndez en dos lados, de 28 metros 15 centímetros y 18 metros 62 centímetros respectivamente y con Bolívar Samudio con 20 metros 37 centímetros.

Valor asignado a la undécima (1/10) parte de dicha Finca B/125.00

2º) Establecimiento comercial denominado "Mueblería y Joyería Méndez", ubicado en la Avenida O. Solé Nº 41, Media Milla, Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, amparada por Patente Comercial de Segunda Clase Nº 8438, extendida a favor del demandado Andrés Avelino Méndez Jr., inscrita al Folio 29, Asiento 1, del Tomo 357 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con todos los bienes que lo constituyen avaluados por peritos en la suma mil ciento ochenta y nueve balboas con tres centésimos de balboa B/1,314.03

Total de los bienes en remate B/1,314.03

La base para el remate en mención es la expresada suma de B/1,314.03 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor, se requiere que el proponente deposite en el Despacho el 5% de la base señalada para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado arriba, y desde entonces, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan. La adjudicación se hará al mejor postor.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas (Artículo 1251 del C. J. Reformado por Ley 25 de 1962).

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Colón, hoy treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 76000

(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de mayo del presente año, para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución propuesta por Emilio Pinto contra Dionicio González, que se describe así: Lote de terreno sin inscribir, como de nueve hectáreas de extensión superficial, ubicada en Cañas, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Gabriel Medina y Antonio Serrano; Sur, propiedad de Reyes Grajales; Este, propiedad de Pedro Vargas, y Oeste, camino real que conduce de Caña Blanca a San Andrés. Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) o sea el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo Nacional, el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, 9 de abril de 1964.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

L. 80862

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

Juana Barichovich de Sanger, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Victor Sanger.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 77072

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Manuel Meana Canal, varón, mayor, casado, residente en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº N-8-203, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se ordene la respectiva inscripción de las mejoras efectuadas en casa de su propiedad que constituye la Finca Nº 2082, inscrita al Folio 410, Tomo 173, Asiento 7 de la Sec-

ción de la Propiedad, Provincia de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción de ella en la Oficina del Registro Público.

Descripción de las mejoras: El edificio de un solo piso, de bases de concreto y techo de zinc, ha sido objeto de las siguientes mejoras que lo han convertido en casa de dos pisos, de estructura de hormigón armado, paredes de bloques y repello y techo de "aluma-life".

Medidas: Once (11) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros con cincuenta y siete (57) centímetros de fondo y un área superficial total de doscientos veintisiete (27) metros cuadrados con noventa y nueve (99) decímetros cuadrados.

Linderos: Los linderos de la casa mejorada son los mismos que constan en el Registro de la Propiedad, ya que en nada han sido alterados al efectuarse las mejoras realizadas en el edificio.

En atención a lo dispuesto por el ordinal 29 del Art. 1895 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy primero (19) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 73875

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Raquel Baquero de Castillo, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 44, del 13 de marzo del presente, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Raquel Baquero de Castillo, desde el día quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hija, la señora Teresa María Castillo de Anderer, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 75959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Jaime Puerta, representante legal de la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificar de la sentencia dictada en el juicio interpuesto en su contra por Carlos Cerrud, y que en su parte pertinente dice:

Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Carlos Cerrud, con la asistencia legal del abogado, Lcdo. Vicente Garibaldi Camacho, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo contra la persona jurídica Ingenieros Unidos, S. A., cuyo nombre correcto es Ingenieros Unidos de Colón, S. A., para recabar de ésta el pago de la indemnización sustitutiva del preaviso, las vacaciones proporcionales y los recargos en el salario de tres domingos y 70 horas fuera de la jornada, durante los cuales el actor prestó servicios a la demandada.

Surtido el traslado de la demanda se decretó la rebelía de la Sociedad demandada, por cuanto su representante legal no contestó la demanda dentro del término señalado.

Al acto de audiencia oral solo concurrió la parte actora, quien se ratificó en su solicitud de que se practique una inspección ocular a los Libros de pagos, planillas, registro de empleados y demás documentos de la Sociedad demandada para establecer alguno de los aspectos del reclamo.

Presentó también la declaración de Lorenzo Barco y Anastacio Góndola.

De conformidad con las pruebas presentadas el demandante ha logrado probar el período de servicios y el horario que servía, al igual que el salario que devengaba.

Los testimonios aportados de Lorenzo Barco y Anastacio Góndola dejan establecido el trabajo que alega el demandante efectuaba los domingos y asimismo, que laboraba en horas fuera de la jornada normal.

No siendo contestes ambas declaraciones en cuanto al tiempo extraordinario servido, solo cabe reconocer al demandante el número de horas extraordinarias que él mismo señala, o sean 70. No habiéndose aportado prueba alguna en cuanto a la justificación del despido del demandante, debe reconocerse a éste la indemnización por preaviso.

Según lo anterior la liquidación de las prestaciones que corresponden al demandante Cerrud, son las siguientes:

Período de Trabajo: 6 meses, 17 días.	
2 semanas de preaviso:	B/. 38.40
15 días de vacaciones proporcionales:	48.00
70 horas extras (25% de recargo)	35.00
Recargos de 27 domingos:	43.20
(Total, ciento sesenta y cuatro 60/100)	B/164.60

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo representante legal, es el señor Jaime Puerta, subsidiariamente a Antonio Turner de Reuter, a pagarle a Carlos Cerrud, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (164.60), en concepto de preaviso y vacaciones proporcionales y el recargo en el salario de horas extras y días domingos.

Las costas se señalan en B/30.00.

Derecho: Artículos 7, 19, 76, 170 ordinales 5º, 428, 469 y 471 del C. T.

Cópiase y notifíquese. (fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, M. G. de Sáenz, Secretaria.

Para que sirva de formal emplazamiento al señor Jaime Puerta, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se mantiene en Secretaría a órdenes de los interesados. Se envía copia auténtica a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria.

María G. de Sáenz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador, del Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Sixto Jorge Pérez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, cedulado número 4-133-1237, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hernán Esteban Martínez, y cuya parte pertinente dice:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sixto Jorge Pérez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, con cédula número 4-133-1237, a cumplir la pena de veinte años de reclusión fija en el establecimiento que determine el Organo Ejecutivo, a la interdicción permanente para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltese: (fdo.) A. Candanedo — (fdo.) J. Miranda M.— (fdo.) Gmo. Zurita. — (fdo.) R. Miranda Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio para notificar al reo Sixto Jorge Pérez, y se requiere a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido reo, denunciando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades políticas o judiciales que cumplan u ordenen la captura del reo y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los fines anotados se expide el presente Edicto, cuyo original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 16 de diciembre de 1963.

El Magistrado Sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita emplaza por segunda vez, a Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 12 de noviembre del año en curso y por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño de diez nueve (19) años de edad, trigueño, soltero, jornalero, sin cédula de identidad perso-

nal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra la buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve años de edad, tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como esta resolución.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-hoc."

Requírase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo Jorge Alberto Reyes, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Efraín Chavarria Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, y con domicilio actual desconocido, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se transcriben:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 226.—David, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Una vez más ingresa a este Juzgado, procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, el sumario seguido contra Efraín Chavarria Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de Miguel Castillo, para que se decida acerca de su mérito legal, solicitando el Agente del Ministerio Público, que se llame a juicio al imputado (f. 97).

En esa situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, abre causa criminal contra Efraín Chavarria Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarria, por el delito genérico de lesiones personales que define, tipifica y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigencia la

fianza de que goza para no ser detenido preventivamente.

El día veintiuno (21) de los corrientes, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2035, 2049 y 2147 del Código Judicial. Ley 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 400.—David, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

De manera que ante esa falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del fiador, que es perjudicial para la buena administración de justicia, al Tribunal no le queda otra alternativa que hacer efectiva la fianza de excarcelación, de conformidad con la disposición del artículo 2102 del Código Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Secundino Castillo Soto, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, o sea la suma de doscientos balboas (B.200.00); ordena que dicha cantidad sea entregada al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración Provincial de Rentas Internas, por razón de la mencionada multa, y decreta, en consecuencia, la detención preventiva del procesado Efraín Chavarria Castillo.

Fundamento: Artículos 2091 y 2102 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como al folio 103 se dice que el procesado Efraín Chavarria Castillo reside en territorio costarricense, es decir, fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme la disposición del artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación del correspondiente Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, venga al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario."

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Efraín Chavarria Castillo, de conformidad con las resoluciones que se insertan, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Pedro A. Vargas, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días

contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Jhon Crossley. Dicho fallo en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 128.—David, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Angel Vargas, de generales desconocidas al comienzo de esta sentencia, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se le notificará esta decisión conforme lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia de este edicto debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Beatriz Pinto Villarreal. El fallo en su parte resolutive, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 137.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales desconocidas, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo Nacional, y además al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas y falsedad. El fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 124.—David, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, falla:

Primero: Condena a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de El Alto de Gariche, Distrito de Bugaba, con residencia en Santo Domingo, del mismo Distrito, con cédula de identidad personal número 4-35-21, hijo de Mariano Fuentes y Juana Castillo, a la pena de cinco (5) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales, con derecho el reo a que se le tome como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa; en lo que atañe al delito de falsedad por el cual se le llamó a responder en juicio; y

Segundo: Absuelve a Abel Fuentes Castillo, del cargo por el que se le abrió causa criminal en relación con el delito de posesión ilícita de Drogas Heróicas, por haber prescrito la acción penal en esa causa.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 216, y 222 del Código Penal. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)